

GUIA DE REMISION N° 425 /2010-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
 Dirección Ejecutiva 022

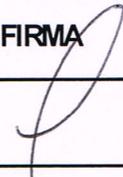
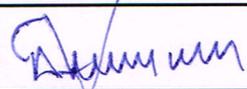
Tumbes, 15 de diciembre de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 425 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 15 de diciembre de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR Procedente lo peticionado por el trabajador ANTONIO FLORIAN MUÑOZ, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar de los mese dejados de percibir, desde el 01 de febrero del 2006 hasta la actualidad, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Presupuesto y Planificación a gestionar la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para el pago por Devengado aludido en el artículo precedente; por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT así como al servidor interesado, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	15 DIC 2010	13:30	
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	15/12/2010	8:30	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	15/12/2010	03:30pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	15 DIC 2010	2:42pm	
ANTONIO FLORIAN MUÑOZ	11 FEB 2011	11:22 AM	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 425/2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 15 DIC 2010

VISTO:

Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ, recepcionado con fecha 18 de Agosto del 2009; Solicitud con registro N° 2219, de fecha 18 de Setiembre del 2009; Informe N° 0157/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 25 de Setiembre del 2009; e Informe N° 535/2010-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 07 de Diciembre del 2010; y,

CONSIDERANDO:

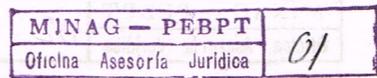
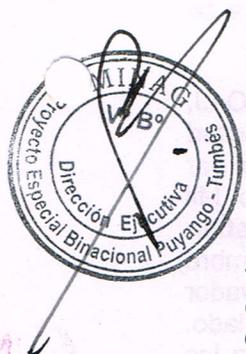
Que, el **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, y resulta ser una institución pública, constituyendo una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dentro del marco de la Ley; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes.

Que, mediante Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ de fecha 18 de Agosto del 2009, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede en la cual opina se requiera a la Oficina de Presupuesto y Planificación para que emita el informe correspondiente, precisando la previsión presupuestal, el mismo que deberá adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar; sin que se genere respuesta hasta la fecha.

Que, mediante Solicitud con registro N° 2219, de fecha 18 de Setiembre del 2009, el solicitante **Antonio Florián Muñoz**, en calidad de trabajador del PEBPT, bajo la modalidad de plazo determinado, como obrero común, solicita la cancelación de bonificación familiar a partir del 01 de Enero de 1993 hasta el 31 de Abril del 2003, alegando no haber percibido el concepto por dicha bonificación.

Que, mediante Informe N° 0157/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 25 de Setiembre del 2009, generado por la Unidad de Personal, se informa que el trabajador **Antonio Florián Muñoz**, laboró desde el 16 de Setiembre de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1995, reingresando el 15 de Enero de 1996 cesando el 31 de Diciembre de 1996, teniendo reingresos intermitentes como observador meteorológico (obrero común); reingresando posteriormente el 01 de Febrero del 2006 hasta la actualidad bajo la modalidad de obrero común, como se verifica en el Reporte de Remuneraciones y Retenciones, del que consta que el peticionante no ha cobrado los conceptos que reclama.

Que, por Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se



Resolución Directoral N° 425/2010-AG-PEBPT-DE

regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso; y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años. De otro lado, mediante Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, mediante Informe N° 535/2010-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 07 de Diciembre del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la solicitud presentada por el trabajador se sustenta en la acreditación del derecho al pago por Asignación Familiar tal y como constan en las Partidas de Nacimiento número Mil ochocientos noventa y cinco, y Dos mil seis pertenecientes a sus menores hijos **Christian Israel y Antonio Florián Dezar**, nacidos el 18 de Octubre de 1989 y el 04 de Noviembre del 1991, respectivamente; y su contratación del trabajador como observador meteorológico bajo la condición de obrero común en todo el periodo laborado; de otro lado, existiendo un precedente por el otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores del PEBPT, al habérseles restituido tal beneficio como consta en las planillas alcanzadas por la Unidad de personal sobre su cancelación y estando la solicitud presentada por el señor **Antonio Florián Muñoz**, peticionando la cancelación de bonificación familiar, y merituada la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que a la fecha el recurrente mantiene vínculo laboral vigente con el PEBPT, habiendo reingresado el 01 de Febrero del 2006 hasta la actualidad; y en este caso al no haber prescrito su derecho a solicitar dicho beneficio de acuerdo a la ley respectiva; por consiguiente la Oficina de Asesoría Jurídica opina se declare **Procedente en parte** lo solicitado por el trabajador **Antonio Florián Muñoz**, respecto del reconocimiento por asignación familiar desde Febrero del 2006 hasta la actualidad correspondiéndole percibir el otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, porque su derecho de solicitar dicha asignación aún no ha prescrito y al cumplir dicha petición con los requisitos establecidos de acuerdo a ley.

Que, para hacer efectivo el pago por Asignación Familiar de periodos trabajados correspondiente a ejercicios presupuestales anteriores, se debe requerir a la Oficina de Presupuesto y Planificación informe de disponibilidad presupuestal el mismo que debe de adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar, por tratarse de pago por devengados.

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de Julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 664-2010-AG publicada del 15 de Octubre del 2010, y con las visaciones de la Oficina de

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
020

MINAG
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes
Dirección Ejecutiva

MINAG
Oficina de Asesoría Jurídica

MINAG
Oficina de Asesoría Jurídica

MINAG
Oficina de Asesoría Jurídica

MINAG - PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 02

Resolución Directoral N°425/2010-AG-PEBPT-DE

Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente lo peticionado por el trabajador **Antonio Florián Muñoz**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar de los meses de dejados de percibir, desde el 01 de Febrero del 2006 hasta la actualidad; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Presupuesto y Planificación realice las acciones correspondientes de disponibilidad presupuestal, para el Pago por Devengado aludido en el Artículo precedente; por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, así como al trabajador interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Mg. José Alberto Carlin Bustamante
Director Ejecutivo

